Municipalidad Distrital de Pocollay

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 011- 2020 - MDP - T

Pocollay, 04 de setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, de fecha 04 de setiembre del 2020. Donde se trató: Proyecto de Ordenanza que promueve la realización de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la nueva convivencia social generada por la Emergencia Sanitaria en el Distrito de Pocollay.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020- SA se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19 y se dicta medidas de prevención y control para evitar su propagación; posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-SA se prorroga la emergencia sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM y Nº 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose, asimismo, una serie de medidas para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3 ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo y comprende la reapertura de diversas actividades económicas que han incrementado el número de personas circulando por las vías de uso público; sin embargo, es necesario mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de los pobladores del distrito de Pocollay que exige la realización de práctica saludables y actividades necesarias para mitigar el contagio y retomar las actividades económicas con disciplina y priorizando la salud.

Que mediante Ordenanza Municipal Nº 005-2020-MDP-T se dictaron medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (Covid-19) en el distrito de Pocollay en sujeción al Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional y el Aislamiento Social Obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 que ha sido objeto de prórrogas, precisiones o modificaciones por el Gobierno Central, conforme se ha indicado precedentemente, por lo que corresponde efectuar las modificaciones o derogaciones pertinentes a la indicada norma municipal, conforme a la coyuntura actual.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; el pleno del Concejo Municipal, por UNANIMIDAD aprueba la siguiente:

Municipalidad Distrital de Pocollay

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 011- 2020 - MDP - T

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS SALUDABLES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA AFRONTAR LA NUEVA CONVIVENCIA SOCIAL GENERADA POR LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO DE POCOLLAY Y ESTABLECE OBLIGACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL O EL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad promover la realización de prácticas saludables en la nueva convivencia social generada por la emergencia sanitaria nacional a consecuencia del Covid-19 y vigilar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos sanitarios establecidas por el gobierno nacional para evitar la propagación del coronavirus en el desarrollo de actividades económicas permitidas y de competencia municipal, priorizando la salud de los pobladores del distrito de Pocollay.

ARTÍCULO 2.- PROMOCIÓN Y VIGILANCIA DE PRÁCTICAS SALUDABLES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA AFRONTAR LA EMERGENCIA SANITARIA.

***DISPONER** que la Municipalidad Distrital de Pocollay, en esta etapa de la nueva convivencia social a consecuencia de la emergencia sanitaria nacional, a través de los órganos estructurales competentes, tiene la obligación de promover y/o vigilar, conforme a las normas emitidas por el Gobierno Nacional, las siguientes prácticas:*

- *El distanciamiento social no menor de un (1) metro.*
- *El lavado frecuente de manos.*
- *El uso de mascarilla de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.*
- *El uso de protector facial de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.*
- *La protección a adultos mayores y personas en situación de riesgo.*
- *La promoción de la salud mental.*
- *La continuidad del tamizaje de la población.*
- *La gestión adecuada de residuos sólidos.*

ARTÍCULO 3.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA O ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

***DISPONER** que las personas naturales o jurídicas que realizan actividad económica en el distrito de Pocollay, sólo pueden desarrollarla siempre y cuando cuenten con los siguientes requisitos:*

1. *Licencia de funcionamiento vigente.*
2. *Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vigente.*
3. *Autorización sectorial vigente, de corresponder.*
4. *Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo, conforme al documento técnico aprobado por el Ministerio de Salud.*
5. *Haber implementado y cumplir el protocolo sanitario de operación ante el Covid-19, aprobado por el sector (Ministerio) correspondiente a la actividad económica que desarrolla.*

Los requisitos indicados en los numerales 4 y 5 únicamente serán aplicables a las personas jurídicas que realicen actividad económica.

Los requisitos antes indicados podrán ser ampliados o modificados de conformidad con las disposiciones que emita el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA O ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 011- 2020 - MDP - T

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas permitidas durante la emergencia sanitaria nacional o estado de emergencia nacional están obligadas a:

1. *Cumplir los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19 aprobados por el Gobierno Nacional y elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo", remitiéndolo al Ministerio de Salud para su registro pertinente y ponerlo a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización.*
2. *Implementar y cumplir el Protocolo Sanitario de Operación ante el Covid-19 aprobado por el sector (Ministerio) correspondiente a la actividad económica que desarrolla.*
3. *Realizar la limpieza diaria y la desinfección permanente de todos los ambientes, superficies inertes del establecimiento comercial y de los vehículos utilizados para el desarrollo de actividades económicas; conforme a los lineamientos o protocolos dispuestos por el Gobierno Nacional.*
4. *Realizar marcaciones de líneas o círculos con pintura o material adhesivo en el exterior y al interior de los establecimientos comerciales; manteniendo el distanciamiento mínimo de un metro entre las personas y en las filas que se formen al ingreso.*
5. *Colocar carteles informativos en lugares visibles de los establecimientos comerciales; principalmente en los servicios higiénicos, las estaciones de lavado de manos y otras áreas existentes, donde se informe sobre el correcto lavado de manos, los protocolos de limpieza y desinfección, las buenas prácticas sanitarias, los horarios de atención, el aforo máximo permitido y otra información de conocimiento necesario establecida por el Gobierno Nacional. Los carteles informativos deben dimensionarse siguiendo la norma técnica peruana vigente en lo que corresponda y lo establecido en los protocolos sanitarios sectoriales de operación ante el Covid-19.*
6. *Utilizar mascarillas, guantes desechables, gorras o redes para el cabello, mandiles o guardapolvos, lentes de protección y/u otros equipos de bioseguridad (de corresponder) establecidos por el Gobierno Nacional, en el desarrollo de las actividades económicas.*
7. *Implementar en el ingreso de los establecimientos comerciales pediluvios y estaciones de desinfección o lavado de manos que cuenten con agua, jabón líquido, papel toalla y tachos con tapa para la eliminación de los residuos.*
8. *Instalar en espacios apartados y señalizados de los establecimientos comerciales los contenedores, tachos o depósitos para la recolección de materiales desechables y eliminación selectiva de residuos sólidos.*
9. *Medir la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo clínico, a todas las personas en el momento del ingreso a los establecimientos comerciales; conforme a lo establecido en el protocolo sanitario sectorial correspondiente.*
10. *No permitir el ingreso y permanencia en los establecimientos comerciales a personas que no hayan cumplido con la desinfección previa, que no usen mascarillas y/u otros equipos de protección personal establecidos como obligatorios por el Gobierno Nacional durante el periodo de Emergencia Sanitaria o Estado de Emergencia Nacional.*
11. *No permitir el ingreso y permanencia en los establecimientos comerciales a personas con síntomas de gripe, fiebre (temperatura corporal igual o superior a los 37,5°C), tos, secreción nasal, dolor de garganta, dificultad para respirar y otros síntomas o signos de fácil detección, relacionados a enfermedades infecciosas.*
12. *Evitar el ingreso de la población vulnerable (grupos de riesgos determinados por el Gobierno Nacional), salvo excepciones legales, a los establecimientos comerciales.*
13. *No exceder el aforo máximo permitido de los establecimientos comerciales ((aforo no mayor del 50% de la capacidad indicada en el Certificado de ITSE vinculado a la Licencia de Funcionamiento principal) o el establecido en el protocolo sanitario sectorial correspondiente a la actividad económica desarrollada, establecido por el gobierno nacional durante el estado de emergencia sanitaria.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY — V°B° ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL — SECRETARÍA GENERAL — POCOLLAY

14. *Implementar dispensadores con alcohol o gel desinfectante para el uso de las personas que permanezcan en los establecimientos comerciales.*
15. *No permitir que personas vulnerables (grupos de riesgos determinados por el Gobierno Nacional) desarrollen actividades económicas sin observar las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional.*

Las obligaciones establecidas en los numerales 7 y 9 no serán exigibles a los establecimientos comerciales con aforo menor a cinco (05) personas, siempre que los mismos cuenten con pediluvio y gel de desinfección disponible en el ingreso y la atención se realice de manera externa, a través de barreras físicas, tales como rejas, micas u otros similares.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN.

La Unidad de Fiscalización y Control Municipal o el órgano estructural competente, conforme al Reglamento de Organización y Funciones, es el responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones aprobadas mediante la presente ordenanza y, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas, deberá imponer las sanciones administrativas, medidas correctivas o complementarias que en el Anexo 1 se establecen.

ARTÍCULO 6.- INFRACCIONES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA O ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 constituye infracción administrativa, conforme al detalle contenido en el Anexo 1 - Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y origina el dictado de una medida correctiva y/o la imposición de una sanción administrativa, conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T.

Durante la actividad administrativa de fiscalización desarrollada en el contexto actual generado por la emergencia sanitaria, el órgano competente debe priorizar el dictado de medidas correctivas, conforme al Reglamento indicado en el párrafo anterior, a fin de salvaguardar la salud de los pobladores del distrito.

La sanción se graduará atendiendo al rango de la infracción cometida, conforme al siguiente detalle:

Infracción Leve de 5 % hasta 10% de la UIT vigente.

Infracción Grave de 10% hasta 20% de la UIT vigente.

Infracción Muy Grave de 20% hasta 50% de la UIT vigente.

Aparte de los criterios establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, para graduar la sanción se tendrá en cuenta el giro comercial autorizado, el aforo indicado en el certificado ITSE y el área autorizada para el desarrollo de la actividad económica.

ARTÍCULO 7.- APROBACIÓN DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES Y VIGENCIA.

***APROBAR** el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas" que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza y que tendrá vigencia durante la Emergencia Sanitaria Nacional, el Estado de Emergencia Nacional o la inmovilización Social Obligatoria.*

DISPOSICIONES FINALES.

***Primera.- Reglamentación.** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.*

***Segunda.- Publicación.** Encargar a la Unidad de Secretaría General e Imagen la publicación de la presente Ordenanza conforme a la Ley orgánica de Municipalidades.*

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS O DEROGATORIAS.

PRIMERA.- Modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T.

Municipalidad Distrital de Pocollay

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 011- 2020 - MDP - T

Modifíquese el artículo 11 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11° MEDIDAS CORRECTIVAS.

Son aquellas disposiciones que tiene una finalidad correctiva o restitutiva a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo que constituye peligro, riesgo, efectos dañinos a la seguridad, salud o tranquilidad del vecindario.

Podrán adoptarse como medidas correctivas las medidas complementarias establecidas en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Las medidas correctivas adoptadas deberán ajustarse a la intensidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada caso concreto. Dichas medidas sólo se aplicarán cuando la actividad económica que se desarrolla o la conducta detectada carezcan de licencia o autorización municipal, contravengan las normas de zonificación, urbanismo, el medio ambiente, la seguridad, seguridad vial y/o constituya un riesgo o peligro para la salud de las personas, la conservación material y la vida.

Las medidas correctivas pueden ser ejecutadas directamente por el inspector municipal y deben constar en el Acta de Ejecución de Medida Correctiva, las mismas que podrán ser: decomiso, retiro, internamiento temporal de vehículo, clausura, paralización, cancelación y retención".

SEGUNDA.- Modificación de la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MDP-T.

Modifíquese el numeral 2.3 del artículo segundo, el numeral 5.1 del artículo quinto de la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MDP-T que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- EN MATERIA DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES.

(...)

2.3 La prestación de este servicio sólo se brindará fuera del horario de inmovilización social.

2.4 El incumplimiento de las medidas de salubridad y prevención para evitar el contagio y propagación del Covid-19 establecidas en el protocolo sanitario de operación aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye infracción administrativa, conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad y genera la imposición de una medida correctiva o sanción administrativa".

"ARTÍCULO QUINTO.- EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN.

5.1 Queda terminantemente prohibido durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional o el estado de emergencia nacional el funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, night clubs, lenocinios, salas de fiesta, salones de eventos, cantinas, bodegas que expendan licor para consumo en su interior, salas de concierto, teatros, gimnasios, campos de futbol, instalaciones deportivas, piscinas, instalaciones infantiles y cualquier otro giro comercial o establecimiento comercial que aglomere personas o que no se encuentre autorizado por el gobierno nacional, conforme a la estrategia para la reanudación de actividades el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - SECRETARIA GENERAL - POCOLLAY

TERCERA.- Derogaciones.

Derogar el numeral 5.2 del artículo quinto de la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MDP-T.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo
GM
GIDU
GSSL
OPP
OAF
SG
UFCM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY - ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. LUIS ALBERTO AYCA CUADROS
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Pocollay

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 011- 2020 - MDP - T

ANEXO 1

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

INFRACCIONES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL O LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS				
CÓD.	**DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN.**	**MULTA EN % DE LA UIT**	**MEDIDA CORRECTIVA O MEDIDA COMPLEMENTARIA**	**RANGO**
19-1	Por realizar actividades económicas no comprendidas en las respectivas fases de la reanudación de actividades establecida por el Gobierno Nacional.	De 20% hasta 50%	Clausura inmediata, Decomiso, Retención, Retiro, Paralización Temporal de obra	Muy grave
19-2	Por desarrollar actividades económicas en el horario de la inmovilización social obligatoria establecido por el Gobierno Nacional.	De 10% hasta 20%	Clausura por 3 días, Decomiso, Retención, Retiro, Internamiento temporal de vehículo.	Grave
19-3	Por no tener o no haber registrado el Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo o por incumplir los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a covid-19 aprobados por el Ministerio de Salud.	De 20% hasta 50%	Clausura hasta que regularice, Paralización Temporal de obra hasta que regularice.	Muy Grave
19-4	Por no haber Implementado el protocolo sanitario de operación ante el Covid-19 que corresponda a la actividad económica desarrollada o por incumplir alguna de sus disposiciones.	De 10% hasta 20%	Clausura hasta que regularice, Internamie nto temporal de vehículo.	Grave
19-5	Por no medir la temperatura corporal con un termómetro infrarrojo clínico a todas las personas en el momento del ingreso a los establecimientos comerciales, conforme a lo establecido en el protocolo sanitario sectorial correspondiente a la actividad desarrollada.	De 10% hasta 20%	Clausura por tres (3) días.	Grave
19-6	Por permitir el ingreso y permanencia en los establecimientos comerciales de personas con síntomas de gripe, fiebre, Temperatura corporal igual o superior a los 37.5, tos, secreción nasal, dolor de garganta, dificultad para respirar y otros síntomas o signos de fácil detección relacionados a enfermedades infecciosas durante el período de emergencia sanitaria, estado de emergencia nacional.	De 10% hasta 20%	Clausura por tres (3) días.	Grave
19-7	Por permitir el ingreso y permanencia en los establecimientos comerciales a personas sin haber cumplido con la desinfección previa, que no usen mascarillas y/u otros equipos de protección personal conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional durante el período de emergencia sanitaria o estado de emergencia.	De 20% hasta 50%	Clausura por tres (3) días.	Muy Grave
19-8	Por realizar actividades económicas Permitidas sin emplear mascarillas, guantes desechables, gorras o redes para el cabello, mandiles o guardapolvos, lentes de protección y/u otros equipos de protección personal (de corresponder) establecidos por el Gobierno Nacional en el marco del período de emergencia sanitaria o Estado de Emergencia Nacional.	De 20% hasta 50%	Clausura por cinco (5) días.	Muy grave
19-9	Por exceder el aforo máximo permitido (Aforo no mayor del 50%. de la capacidad indicada en el certificado de ITSE	De 10% hasta 20%	Clausura por cinco (5) días.	Grave

MUNICIPALIDAD DISTRITAL POCOLLAY SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL POCOLLAY ALCALDÍA

	vinculado a la licencia de funcionamiento) de los establecimientos comerciales o el establecido en el protocolo sanitario sectorial durante el período de emergencia sanitaria a nivel nacional o estado de emergencia nacional.			
19-10	Por no realizar marcaciones de líneas o círculos con pintura o material adhesivo en el exterior o en el interior de establecimientos comerciales que permitan mantener el distanciamiento mínimo de 1 metro entre las personas y en las filas que se formen en el ingreso, durante el período de emergencia sanitaria a nivel nacional o estado de emergencia nacional.	De 5% hasta 10%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Leve
19-11	Por no colocar carteles informativos en lugares visibles de los establecimientos comerciales, principalmente en los servicios higiénicos, las estaciones de lavado de manos y otras áreas existentes donde se informe sobre el correcto lavado de manos, los protocolos de limpieza y desinfección, las buenas prácticas sanitarias, los horarios de atención, el aforo máximo permitido y otra información de conocimiento necesario durante el período de emergencia sanitaria nacional o estado de emergencia nacional.	De 5% hasta 10%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Leve
19-12	Por no realizar la limpieza diaria y la desinfección permanente de todos los ambientes, superficies inertes de los establecimientos comerciales y de los vehículos utilizados para el desarrollo de actividades económicas, conforme a los lineamientos o protocolos dispuestos por el Gobierno nacional.	De 10% hasta 20%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora, Internamiento temporal de vehículo.	Grave
19-13	Por no evitar el ingreso de población vulnerable (grupos de riesgo determinados por el Gobierno nacional), salvo excepciones legales, a los establecimientos comerciales durante el estado de emergencia sanitaria, el estado de emergencia nacional.	De 5% hasta 10%	Clausura por tres (3) días.	Leve
19-14	Por permitir que personas vulnerables (Grupos de riesgo determinados por el Gobierno Nacional) desarrollen actividades económicas sin observar las disposiciones emitidas.	De 5% hasta 10%	Clausura por tres (3) días.	Leve
19-15	Por no implementar en el ingreso de los establecimientos comerciales pediluvios y/o estaciones de lavado de manos que cuenten con agua, jabón líquido, papel toalla y tachos con tapas para la eliminación de residuos, salvo que cuenten con gel de desinfección o alcohol disponible en el ingreso y la atención se realice de manera externa, a través de barreras físicas, tales como rejas, micas u otros similares o como lo establezca el protocolo sanitario sectorial correspondiente a la actividad desarrollada.	De 10% hasta 20%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Grave
19-16	Por no disponer en lugares apartados y señalizados de los establecimientos comerciales de contenedores, tachos o depósitos de para la recolección de materiales desechables y la eliminación selectiva de residuos sólidos.	De 10% hasta 20%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Grave
19-17	Por no implementar dispensadores con alcohol o gel desinfectante para el uso de las personas que permanezcan en los establecimientos comerciales.	De 10% hasta 20%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Grave

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SECRETARÍA GENERAL POCOLLAY